

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V, DEL LIBRO III
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA
DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra A. DISPOSICIONES GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínase la expresión "sólo" contenida en el segundo párrafo del número 1. del CAPÍTULO I. DEFINICIONES, y agrégase en dicho párrafo lo siguiente, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"También es compatible con: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Sueldos Vitales, Pensión Mínima Ley N° 15.386, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093 y Pensión de Avenimiento. Sin embargo, previo a otorgar los beneficios solidarios de quienes perciban Sueldos Vitales o Pensión Mínima se deberá revisar el decreto de concesión, con la finalidad de determinar si en éste se define incompatibilidad con algún beneficio."

2. Elimínase la expresión "sólo" contenida en el tercer párrafo del número 2. del CAPÍTULO I. DEFINICIONES, y agrégase en dicho párrafo lo siguiente, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"También es compatible con: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Sueldos Vitales, Pensión Mínima Ley N° 15.386, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093 y Pensión de Avenimiento. Sin embargo, previo a otorgar los beneficios solidarios de quienes perciban Sueldos Vitales o Pensión Mínima se

deberá revisar el decreto de concesión, con la finalidad de determinar si en éste se define incompatibilidad con algún beneficio.”

18-10-2008

3. Elimínase la expresión “o igual” contenida en el número 9. del CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

II. Modifícase la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la expresión “MIDEPLAN” por “Ministerio de Desarrollo Social (MDS)” e intercálase entre las expresiones “Compañías de Seguros,” y “CAPREDENA” la expresión “Tesorería General de la República”, ambas modificaciones contenidas en el cuarto párrafo de la letra c) del número 1. del CAPÍTULO II. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO.
2. Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” contenida en la columna “Institución” de la última fila de la Tabla del número 2. del CAPÍTULO II. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO, por “Tesorería General de la República” y agrégase lo siguiente en la columna “Información” de la citada fila:

“Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169
Invalidez y Montepío de Defensa
Vejez y Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466
Sueldos Vitales
Pensión Mínima Ley N° 15.386
Sub Teniente Luis Cruz Martínez DL N° 1.093
Pensión Ley N° 19.980 (artículo 6°)
Pensión de Avenimiento
Pensión no reconocida”

3. Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” contenida en el segundo párrafo del número 3. del CAPÍTULO II. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO, por “Tesorería General de la República”.
4. Agrégase el siguiente numeral 2.7 nuevo, a continuación del 2.6, contenido en el número 2. del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL:

“2.7 Tesorería General de la República: entregará información de Pensiones de Gracia Ley N° 18.056, Pensiones Premio Nacional Ley N° 19.169, Pensiones de Invalidez y Montepío de Defensa, Pensiones de Vejez y Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466, Sueldos Vitales, Pensiones Mínimas Ley N° 15.386, Pensiones Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093, Pensiones Ley N° 19.980, Pensiones de Avenimiento y Pensión no reconocida, del

último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g . Deberá informar la fecha a la que corresponden dichas pensiones y la unidad de medida considerada."

5. Reemplázase la ecuación contenida en el párrafo quinto del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, por la siguiente:

$$"Y_{i,g}^{PEN} = Y_{i,g}^{PEN1} + Y_{i,g}^{PEN2} + Y_{i,g}^{PEN3} + Y_{i,g}^{PEN4} "$$

6. Reemplázase la expresión " $Y_{i,g}^{PEN1}$, $Y_{i,g}^{PEN2}$ e $Y_{i,g}^{PEN3}$ " contenida en el párrafo sexto del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, por la siguiente:

$$"Y_{i,g}^{PEN1}, Y_{i,g}^{PEN2}, Y_{i,g}^{PEN3} \text{ e } Y_{i,g}^{PEN4} "$$

7. Intercálase el siguiente párrafo décimo segundo nuevo a continuación del párrafo décimo primero, del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL:

" $Y_{i,g}^{PEN4}$ se calcula en función de las pensiones informadas por la Tesorería General de la República al IPS. El valor de la pensión que el IPS deberá considerar es la pensión mensual del último mes disponible. El IPS deberá tomar dicha pensión, expresarla en pesos del período base utilizado por el SII, descontarle cuando corresponda, las leyes sociales respectivas, para luego calcular el valor acumulado anual, lo que se lleva a cabo multiplicando dicho valor por 12. A este valor se le denomina $Y_{i,g}^{PEN4}$."

8. Agrégase la siguiente nueva ecuación, al final del párrafo décimo cuarto, del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL:

$$"Y_{i,g}^{PL4} = \frac{Y_{i,g}^{PEN4}}{12} \times \left[1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right] "$$

9. Reemplázase la segunda ecuación contenida en el párrafo décimo quinto del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, por la siguiente:

$$"Y_{i,g}^{PL} = Y_{i,g}^{PL1} + Y_{i,g}^{PL2} + Y_{i,g}^{PL3} + Y_{i,g}^{PL4} "$$

10. Reemplázase la expresión " $Y_{i,g}^{PEN1}$, $Y_{i,g}^{PEN2}$ e $Y_{i,g}^{PEN3}$ " contenida en el párrafo décimo séptimo del numeral 3.2, del número 3 del CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, por la siguiente:

$Y_{i,g}^{PEN1}$, $Y_{i,g}^{PEN2}$, $Y_{i,g}^{PEN3}$ e $Y_{i,g}^{PEN4}$

III. Modifícase la Letra E. APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínase la expresión "o igual" contenida en el primer párrafo del número 1. del CAPÍTULO II. PROCESOS AL RECEPCIONAR LAS SOLICITUDES DE APS.
2. Reemplázase la expresión "Y 19.992" contenida en el título del CAPÍTULO III. PERSONAS QUE PERCIBAN PENSIONES OTORGADAS POR LAS LEYES Nos. 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, Y 19.992, por "19.992 Y POR OTRAS DISPOSICIONES". Asimismo, agrégase en este Capítulo el siguiente segundo párrafo nuevo:

"También podrán acceder al Aporte Previsional Solidario de vejez los beneficiarios de: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Sueldos Vitales, Pensión Mínima Ley N° 15.386, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093 o Pensión de Avenimiento, sólo si perciben además pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, o de alguno de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social."

IV. Modifícase la Letra F. APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la expresión "Mideplan" por "Ministerio de Desarrollo Social (MDS)" contenida en el segundo párrafo del número 1. del CAPÍTULO II. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS.
2. Agrégase el siguiente CAPÍTULO VI nuevo:

"CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE PERCIBAN PENSIONES POR OTRAS DISPOSICIONES

"Podrán acceder al Aporte Previsional Solidario de invalidez los beneficiarios de: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Sueldos Vitales, Pensión Mínima Ley N° 15.386, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093 o Pensión de Avenimiento, sólo si perciben además pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, o de alguno de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social."

V. Modifícase la Letra Ñ. OBLIGACIONES DEL IPS Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el párrafo único del CAPÍTULO I. INFORMACIÓN A REMITIR POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL IPS, por los siguientes:

“La Tesorería General de la República deberá remitir mensualmente al IPS, dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, la información de los beneficiarios de Pensión de Gracia Ley N° 18.056, Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Invalidez y Montepío de Defensa, Vejez y Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466, Sueldos Vitales, Pensión Mínima, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093, Pensión Ley N° 19.980 (artículo 6°), Pensión de Avenimiento y Pensión no reconocida. Dicha información corresponderá a la disponible al cierre del mes inmediatamente anterior, considerando al menos la información contenida en el archivo del numeral 2.1, del Anexo de la presente Letra Ñ.

Lo anterior, con la finalidad que el IPS determine el acceso a los beneficios del sistema solidario de acuerdo a la norma especial contenida en el artículo 36 de la Ley N° 20.255 en el caso de los beneficiarios de Pensión de Gracia Ley N° 18.056 y Pensión Ley N° 19.980, y de acuerdo a las normas generales del mismo cuerpo legal respecto de los demás beneficiarios. Asimismo, el citado Instituto deberá considerar como ingreso para efectos del cálculo del Puntaje de Focalización Previsional, todos los beneficios señalados en el párrafo precedente.”

2. Reemplázase la primera oración contenida en el párrafo único del CAPÍTULO II. INFORMACIÓN A REMITIR POR EL IPS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la siguiente:

“El IPS informará a la Tesorería General de la República, el día 29 de cada mes o a más tardar el último día hábil del mes de la resolución, mediante archivo que se define en el numeral 1.1. del Anexo de la presente letra Ñ, los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias concedidos, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 20.255, y cuyo pago se deberá efectuar conjuntamente con las pensiones Ley N° 18.056 y Ley N° 19.980.”

3. Modifícase el CAPÍTULO IV. CONCILIACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, según se indica:

- 3.1 Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“A más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la transferencia de recursos desde el IPS, la Tesorería General de la República realizará un proceso de conciliación entre los fondos transferidos por dicho

Instituto y los montos que deberá poner a disposición, con cargo a esos recursos, de los beneficiarios de pensiones Ley N° 18.056 y Ley N° 19.980.”

3.2 Reemplázase el párrafo quinto por el siguiente:

“Cuando producto de la conciliación resulte un excedente, la Tesorería General de la República, dentro del mismo plazo antes señalado, deberá efectuar un depósito o transferencia electrónica equivalente a dicho resultado informando de esta situación al IPS a más tardar el día hábil siguiente mediante correo electrónico y dentro de los dos días hábiles siguientes deberá enviar carta al Jefe del Departamento de Finanzas del IPS, señalando el beneficio al cual corresponde la devolución del pago, el “mes proceso” y adjuntando información de la transferencia. Del mismo modo, en caso que resulte un pago de menos, la Tesorería General de la República deberá remitir una carta al Jefe Departamento de Finanzas, señalando el monto adeudado, nombre del beneficio y el “mes proceso” y el Instituto deberá incluir dicho monto a ese Servicio en el envío de fondos del mes subsiguiente al de la recepción del archivo antes señalado.”

3.3 Agrégase al final de la primera oración del séptimo párrafo y antes del punto seguido, lo siguiente:

“y correo electrónico al que se debe informar respecto del depósito o transferencia”

4. Agrégase a continuación de la expresión “de la Ley N° 18.056”, contenida en el párrafo segundo del CAPÍTULO VI. RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE, y antes del punto final, la siguiente expresión:

“y de la Ley N° 19.980”

5. Modifícanse el ANEXO, según se indica:

5.1 Reemplázase el numeral 1.1, del número 1. Descripción de Archivos desde el IPS a la Tesorería General de la República, por el siguiente:

“1.1. Concesiones Beneficios Solidarios

Archivo: ips_concaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
N° de resolución	9(08)			4
Fecha de resolución	9(08)	aaaammdd		5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(1)	11
Fecha de devengamiento del beneficio	9(08)	aaaammdd	(2)	12
Fecha de solicitud del beneficio	9(08)	aaaammdd		13
Monto Beneficio Solidario (en pesos)	9(08)			14
Pensión Final (en pesos)	9(08)		(3)	15
Total	X(144)			

Nota:

- (1) Tipo de Beneficio
 - 01 Beneficio Solidario de Vejez
 - 02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (2) Corresponde a la fecha a partir de la cual se devenga el beneficio.
- (3) Corresponde a la suma de los valores informados en los siguientes campos:

“Monto de la pensión en pesos correspondiente al mes del informe” (campo 12 de archivo bpgaaaamm.rut, (apartado 2.1)

“Monto de beneficio solidario (en pesos)” (campo 14 de archivo ips_conaaaamm.ruttgr, (apartado 1.1)”

5.2 Reemplázase el numeral 1.2, del número 1. Descripción de Archivos desde el IPS a la Tesorería General de la República, por el siguiente:

“1.2. Suspensión o Extinción Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: ips_suspaaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Número de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de la Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			8
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			9
Nombres del Beneficiario	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Número de Resolución que se suspende o extingue	9(08)		(4)	12
Fecha de Resolución que se suspende o extingue	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha a partir de la cual se suspende el beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Causal de suspensión	9(02)		(6)	15
Fecha a partir de la cual se extingue el beneficio	9(08)	aaaammdd		16
Causal de extinción	9(02)		(7)	17
Total	X(148)			

Nota:

- (1) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de suspensión o extinción del beneficio.
- (2) Se refieren a fecha de resolución de suspensión o extinción del beneficio.
- (3) Tipo de beneficio
 - 01 Beneficio Solidario de Vejez
 - 02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (4) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de concesión del beneficio a suspender o extinguir.
- (5) Se refieren a fecha de resolución de concesión del beneficio a suspender o extinguir.
- (6) Causal de suspensión
 - 01: No cobro de cheques
 - 02: No presentación ante la comisión médica
 - 03: No presentación de antecedentes al IPS
- (7) Causal de extinción
 - 01: Fallecimiento
 - 02: Dejó de cumplir requisitos por incremento de la pensión base
 - 03: Por estar más de 90 días fuera del territorio nacional en un año calendario
 - 04: Por entregar antecedentes falsos
 - 05: Inactividad del beneficiario luego de seis meses de suspensión.
 - 06: Transcurso de tres meses sin presentar antecedentes, después de suspensión.
 - 07: Negativa a reevaluarse en caso de invalidez parcial, luego de tres meses de suspensión del beneficio
 - 08: Error de proceso
 - 09: Desistimiento del beneficio.
 - 12: Por dejar de cumplir el requisito de focalización
 - 14: Por cumplimiento de los 65 años (en el caso de beneficio solidario de invalidez)
 - 15: Sin derecho a pago"

5.3 Reemplázase el numeral 1.3, del número 1. Descripción de Archivos desde el IPS a la Tesorería General de la República, por el siguiente:

°1.3. Actualizaciones de Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: ips_arapsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
N° de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Resolución afecta	9(08)		(4)	12
Fecha resolución afecta	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha de actualización del beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Causal de actualización	9(02)		(6)	15
Porcentaje de deducción aplicado	9(03)		(7)	16
Monto Beneficio Solidario (en pesos)	9(08)		(8)	17
Total	X(149)			

Nota:

- (1) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de actualización del beneficio.
- (2) Se refiere a fecha de la resolución de actualización del beneficio.

- (3) Tipo de beneficio
01 Beneficio Solidario de Vejez
02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (4) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de concesión del beneficio a actualizar.
- (5) Se refiere a fecha de la resolución de concesión del beneficio a actualizar.
- (6) Causal de actualización
01: Cambio de la pensión base
02: Cambio de la PBS y/o la PMAS
03: Deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo e inferior a dos ingresos mínimos
04: Deducción por recibir ingresos superiores a dos ingresos mínimos mensuales
05: Causales 02 y 03
06: Causales 02 y 04
07: Causales 02 y 08
08: Suspensión de la deducción
- (7) Porcentaje de deducción aplicado
Corresponde al porcentaje de deducción que se le aplicó al beneficio otorgado mediante la resolución afecta si la causal es "02". Sólo se debe informar cuando el tipo de beneficio es "02" y la causal de modificación es "04", "05", "07" ó "08".
- (8) Monto Pensión Básica Solidaria
Corresponde al nuevo monto de la PBS, si la causal de modificación es "04", "05", "07" ó "08". Éste ya tiene incorporada la deducción informada."
- 5.4 Reemplázase el numeral 1.4, del número 1. Descripción de Archivos desde el IPS a la Tesorería General de la República, por el siguiente:

"1.4. Reactivación de Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: ips_rrapsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Número de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito Verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Número de la Resolución afecta	9(08)		(4)	12
Fecha de la Resolución afecta	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha de reactivación del Beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Monto del beneficio solidario (en pesos)	9(08)			15
Total	X(144)			

Nota:

- (1) Se refiere a número que el IPS asignó a la resolución de reactivación del beneficio.
- (2) Se refiere a la Fecha de la resolución de reactivación del beneficio.

- (3) Tipo de beneficio
 01 Beneficio Solidario de Vejez
 02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (4) Número de la resolución asignado por IPS a la resolución de extinción o suspensión del beneficio a reactivar.
- (5) Fecha de la resolución asignada por IPS a la resolución de extinción o suspensión del beneficio a reactivar.”

5.5 Reemplázase el numeral 2.1, del número 2. Descripción de Archivos desde la Tesorería General de la República al IPS, por el siguiente:

“2.1 Beneficiarios de Pensiones pagadas por la Tesorería General de la República

Archivo: bpgaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad informante				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Identificación beneficiario pensión pagada por la TGR				
Run	9(08)			4
Dígito verificador	X(01)			5
Apellido paterno	X(20)			6
Apellido materno	X(20)			7
Nombres	X(30)			8
Fecha de nacimiento	9(08)	aaaammdd		9
Sexo	X(01)		(1)	10
Tipo de beneficiario	9(03)		(2)	11
Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe	9(08)			12
Cotizaciones por leyes sociales	9(02)v9(02)		(3)	13
Fecha de otorgamiento de la pensión pagada por la TGR	9(08)	aaaammdd		14
Total	X(126)			

Nota:

(1) Sexo

F : femenino

M : masculino

(2) Tipo de beneficiario

001: Pensión de Gracia Ley N° 18.056

002: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169

003: Invalidez de Defensa

004: Montepío de Defensa

005: Vejez ex Tranviarios Ley N° 16.466

006: Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466

007: Sueldos Vitales

008: Pensión Mínima Ley N° 15.386

010: Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093

011: Pensión Ley N° 19.980 (artículo 6°)

012: Pensión de Avenimiento

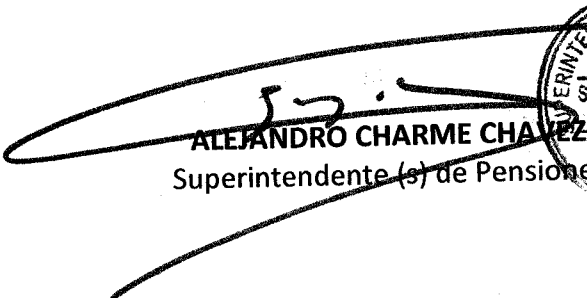
098: Pensión no reconocida

(3) Cotizaciones por leyes sociales

Deberá informar según corresponda, el porcentaje que descuenta relativo a leyes sociales.”

VI. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2014.


ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente (s) de Pensiones

